

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 interiores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

de la provincia de Logroño

(Se publican los Martes, Jueves y Sábados)

(Se publican los Martes, Jueves y Sábados)
 No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Logroño

«Conocimiento de venta» para los envíos obligatorios de Pescado fresco

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por oficio de fecha 8 del pasado, comunica a esta Jefatura Provincial lo siguiente:

A fin de lograr mediante una fiscalización rígida y sencilla que todas las partidas de *pescado en fresco* que se destinen con carácter forzoso a cubrir cupos señalados por esta Comisaría General o Comisaría de Recursos a provincias o centros de consumo lleguen efectivamente a los puntos señalados, sin que por ello se creen dificultades para su distribución y transportes, por tratarse de un artículo que no puede esperar trámites lentos dadas su limitada conservación, he dispuesto que a partir de 1º de Julio todos los envíos de pescado fresco de cupos obligatorios deberán estar amparados por el correspondiente *conocimiento de venta*, impreso de la características que se indican y en cuya diligenciación y tramitación se observarán las siguientes instrucciones:

1ª.—El impreso de que se hace mención es el establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden del 7 de Julio de 1939, Boletín Oficial del Estado, núm. 201 de fecha 20 del mismo mes y año, en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto: Consta de tres cuerpos: Original, duplicado y triplicado.

2ª.—Será convenientemente rellenado por el vendedor del pescado o persona autorizada, entendiéndose por vendedor al remitente de la mercancía desde el punto de origen a la localidad de consumo y presentado para su autorización al representante de la Comisaría de Recursos

3ª.—Diligenciado el impreso el primero de sus cuerpos se devolverá al vendedor para que con carácter de urgencia pueda entregarlo al comprador o remitirlo el mismo, al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el mismo dueño de ella, el documento se remitirá al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino. El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expedidora para constancia. El tercer cuerpo será enviado sin pérdida de tiempo por la oficina expedidora a la Delegación

Local de Abastecimientos del punto de destino.

4ª.—Por las Delegaciones receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas del pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto el primero de los cuerpos del (conocimiento de ventas), del que se hace mención en el art. 3º deberá ser entregado por los receptores de la mercancía en la Delegación Local o provincial dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado.

5ª.—No es preciso que el cumplimiento de venta acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma

6ª.—Las Delegaciones referidas participarán a la Comisaría de Recursos que correspondiere el incumplimiento que observen en los envíos, así como en las deficiencias notadas en las partidas llegadas al objeto de incoar los oportunos expedientes, y así mismo cuando reciban de los industriales el primer cuerpo de los conocimientos de venta entregados a los mismos un justificante en que conste la conformidad o las alvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen nombre del industrial remitente y del destinatario

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Logroño, 9 de Julio de 1943.
 El Jefe de los Servicios

Gobierno Civil de la provincia

Corporaciones Locales
 Arbitrios

Llamo la atención de todos los Alcaldes sobre la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de Abril de 1943 (R. O. n.º 97) por la que se fijan nuevos precios a la patata de consumo y, especialmente, sobre su apartado 1º en el que se determina que no pueden los Ayuntamientos cargar impuestos algunos de salida ni tránsito, recomendándose al propio tiempo la Orden Circular de este Ministerio de 13 de diciembre de 1941, por la que se hacía saber a todas las Corporaciones Locales, que deben abstenerse de percibir arbitrios municipales sobre mercancías que se encuentren en tránsito, no siendo, por tanto, consumidas en el término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conoci-

miento de todas las Corporaciones Locales a fin de que no puedan desconocerla, ni dejar incumplida lo que en la misma se ordena.

Logroño 10 de Julio de 1943
 El Gobernador Civil

CIRCULAR 923

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Pinillos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infectada monte Tablayado y zona de inmunización Pinillos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas consisten en: de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las tres zonas indicadas ningún ganado bovino, ovino, caprino y porcino desinfección de corrales, restantes medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño de Julio de 1943.
 El Gobernador Civil

La Remolacha Azucarera

941

Instrucciones dadas por la comisión mixta arbitral agrícola para la distribución del nitrato de Chile destinado al cultivo de la misma

1º El nitrato de Chile distribuido a las fábricas por orden de esta fecha se entenderá recibido por estas en estricto depósito.

2º En el plazo de ocho días las fábricas se pondrán de acuerdo en el Jurado Mixto correspondiente en cuanto a la superficie global de remolacha cultivada en cada término municipal de la jurisdicción del mismo, y si hay disconformidad se harán constar las manifestaciones del que no esté conforme, cifrando numéricamente la opinión de cada uno. El acta correspondiente se remitirá con urgencia por copia autorizada a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola cuya Presidencia resolverá en definitiva

3º Una vez determinada la cifra global de cultivo en cada término municipal se consignará a los Alcaldes el nitrato a razón de 50 kgs por hectárea sembrada, haciéndose la facturación por las fábricas más próximas,

de acuerdo entre estas, con intervención del Jurado Mixto.

4º La distribución del abono se verificará en cada pueblo a los cultivadores contratantes por Comisión presidida por el Alcalde, o quien legalmente le sustituya en caso de incompatibilidad u otro impedimento e integrada por los dos mayores y los dos menores cultivadores de remolacha azucarera del término, que designará la Alcaldía, asistidos como Asesores por representaciones autorizadas de las fábricas y los que el Alcalde estime necesarios, actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

5º Las representaciones de las fábricas de la zona podrán intervenir en el reparto aunque no tuvieron contratación en el término municipal correspondiente.

6º De toda cantidad de abono entregada al cultivador librería contratante. En caso de existir varios contratos sobre la misma finca el cultivador señalará la cantidad de nitrato que percibe con imputación a cada contrato y firmará el recibo correspondiente a la fábrica o fábricas interesadas

7º La Comisión referida, previa comprobación de la superficie sembrada procederá al reparto levantando acta por duplicado expresiva de la superficie cultivada con relación nominal de cultivadores, cantidad de abono entregada a cada uno, o no reclamada, y fábrica o fábricas contratantes a que se impute la entrega. El acta debidamente autorizada se enviará al Jurado correspondiente quien remitirá uno de los ejemplares a la Comisión, archivando el otro.

8º Si del reparto resultase abono sobrante, quedará sobrante, quedará a disposición del Jurado Mixto bajo la más estrecha responsabilidad de los alcaldes para utilizarlo en el reparto subsiguiente. En el caso de que faltase abono para repartir a los cultivadores del término en la proporción prevista se prorrateará la falta entre todos ellos y se compensará en el ulterior reparto.

Tanto las reuniones de representantes de fábricas para determinar la superficie cultivada en cada término municipal como las Comisiones de entrega comenzarán a actuar inmediatamente sin esperar que el abono esté a su disposición, para no demorar su reparto a los cultivadores.

Madrid 14 de Julio de 1940.

Delegación Provincial de Industria

939

Reapertura de Industria

Visto el expediente promovido por D. Román Fernández Barco en solicitud de autorización para la reapertura de su fábrica de cerveza «La Alemana».

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios que la industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden de Ministerial de 12 de septiembre de 1933.

Considerando el informe del organismo correspondiente,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Aplazar la resolución a la solicitud de autorización solicitada por D. Román Fernández Barco para la reapertura de su fábrica de cerveza, en Logroño.

Logroño, 30 de junio de 1943.
El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

Requisitoria 932

Blanco López, Manuela; de 29 años de edad, natural de Leon, hija de desconocido, y de Antonia, de estado casada y de oficio sus labores domiciliado últimamente en La Coruña, cuyo actual paradero se ignora, prodelito de hurto por el Juzgado de Instrucción de Logroño, comparecerá, en término de diez días, en este mencionado Juzgado para ser reducida a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, 5 de julio de 1943.

El Juez de Instrucción,

Edicto-notificación 940

En los autos a que el presente se refiere, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente.

«Sentencia En Logroño a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres. El Sr. D. Elisardo Sotés Errázú, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Logroño y su Partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de mejor derecho, entre partes, como demandante la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, domiciliada en Logroño, Herrero, Riva y Compañía, después transformada en la S. A. Banco Herrero Riva, representada sucesivamente por los Procuradores D. Alberto Aparicio Vázquez, de Burgos, y D. Francisco Lor de Abajo, de Logroño, y como de mandado el Sr. Abogado del Estado y D. Segundo Cabezon Gómez, vecino que fué de Logroño y cuyas demás circunstancias no constan, éste, en rebeldía Fallo: Que debo declarar y de

claro haber lugar a la tercera promovida en nombre de la casa de banca Herrero, Riva y Compañía y continuada por su sucesor Banco Herrero Riva y su mejor derecho para percibir la suma de cincuenta y dos mil noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos mas intereses al siete por ciento hasta la fecha en que se realice el pago de la deuda, con cargo a los bienes del demandado y expedientado D. Segundo Cabezon Gómez y con preferencia al que asiste al Estado respecto al importe de la sanción económica a aquél impuesta; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Sotés Errázú.—Rubricado» Publicada en el mismo día

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, le expido el presente que sello y firmo en Logroño a 5 de julio de 1943

El Secretario Judicial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Estravio de cupones

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se expresan, correspondientes a la Deuda del 4 por 100 interior emisión 16 de mayo de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1939, presentados en esta Intervención de Hacienda con facturas señaladas con los números 1 al 63 de esta Delegación, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para que, transcurrido el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de su inserción en los citados «Boletines Oficiales», sin que se presente oposición alguna, se acuerde la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913

Cupones comprendidos en la factura n.º 1: Serie A, 22629 a 31, 26063, 76431, 84476 y 477, 84756, 233028, 262336 a 339, 271140, 273488 a 490, 273500, 273547 a 592, 273600 a 619, 273619 a 623, 273635, 273638 a 643, 273657 a 679, 273691 a 712, 2732778, 297807 a 12, 299995 a 98, 300123 a 25, 300663, 300774 y 75, 300784, 300951 a 55, 302162 y 63; serie B, 6302 y 3, 42527, 59912, 62315 a 38, 62540 a 46, 62548 y 49, 62557 a 61, 62569 a 72, 62576 62578 y 79, 65754, 67278 67298 a 301, 67409, 71178, 72276 71387 y 88, 71537 y 38, 71570, 71634, 71705 73833 y 34, 133347 y 48, 139575 y 76, 155061 a 64, serie C, 4214, 47500, 63815 a 31, 63835, 6387 a 39, 63851 a 56, 63858 y 59, 68309 a 511, 68904, 72165, 72220, 72261 y 62, 72402, 72416 72645, 74794 y 95, 75370 y 71, 78745, 100894, 141491 141196 y 197, 155576 y 77, serie D, 2626, 4501, 6431, 19383 a 88, 20719, 22114, 2266, 25383, 25425 y 41319; serie E, 4049, 5520, 13669, 16972 y 19902; serie F, 11992 serie G, 9126, 11773 33485, 37223 al 43, 37248 y 49, 37251, 37254 y 55, 37263, 37266, 37280 al 92, 4193), 41949; serie H, 6806 al 809, 7245, 24413, 28988 al 98, 2902 y 3, 2907 al 9, 29014 29018 y 19, 30465, 32302 32966, 33007.

Cupones que comprende la factura n.º 2: Serie A, 318683 y 4, 318784, 318966 y 7, 319183 al 91, 319304, 319407 al 10, 319534, 319644 al 47, 320270, 329882 al 85, 332111 y 12, 332347 al 49, 332780 y 81, 333166 y 67, 333464 y 65, 333368, 333370, 334561 al 63, 334650 al 53, 335230 al 33, 335291 y 2, 335939 y 40, 335620 al 25, 40595) al 63, 405873, 421781 y 2, 490414 al 16, 647242, 647244, 647246, 647248 a 51, 647261 al 63, 647265 al 67, 730847 al 50, 744349 al 52, 876793, 878551, 904499 y 500, serie B, 162618, 169812, 169814 al 17, 181973; serie D, 43743; serie G, 42030 y 31, 42115, 45141, 42214 al 16, 42337 y 38, 42534 y 35 60208, 76667, 76670, 76680 y 76682; serie H, 33232, 60833, 60835, 60840, 60844 al 46, 69373.

Cupones que comprende la factura n.º 3: Serie A, 84900, 103342 y 43, 284479 y 80, 319282, 334347, 336151 y 2, 339940 a 50, 340935 y 36, 356045, 448223 a 27, 594596 y 7, 609456 a 60 609522 a 38, 609567 a 94, 609689 a 92, 842365 a 67, serie B, 19247, 22011, 33573, 36613, 42044, 71330 a 32, 71481 y 2 74003, 103709, 111898, 131448, 131451 a 53, 131462 a 65, 174506, 176956, 177330 a 32; serie C, 51713, 72189, 72191, 83620 y 21, 130832 132045, 132048 a 50, 132054 y 5; serie D, 14861, 22108; serie G, 71979 a 81, 71996, 72003 a 6; serie H, 33985 y 6, 50967 y 56964.

Cupones que comprende la factura n.º 4: Serie A, 19507, 14, 47424, 130441, 83501 213997 y 8, 215498, 299739 a 41, 319545, 335556 y 7, 383455 388612 a 15, 714526, 714529, 730875 a 80, 70883 a 87 907665; serie B, 5272 a 74 67227, 155067; serie C, 6232 y 3, 75269 a 78, 135322, 155589 a 94, 177156 y 57, serie D, 2346 y 47; serie G, 85778 a 83, 85785 a 87; serie H, 69358 y 9, 69364.

Cupones que comprende la factura n.º 5: Serie A, 730893 y 94; serie B, 155077 a 79; serie H, 69360.

Cupones que comprende la factura n.º 6: Serie A, 50974, 85015 a 27, 129344 y 5, 138132, 203006 a 10, 225292 a 8, 292368 a 77, 295432 y 3, 334358 y 9, 334435 a 7, 334681 y 2, 334828, 405060 a 76, 405079 a 82, 485530 a 32, 485590 a 8, 609464, 609472 a 5, 609516 a 18, 609521, 871939 y 871353; serie B, 22070 a 4, 32568 a 70, 74013, 108347 a 9, 131441 a 43; serie C, 23487 a 90, 24165 a 7, 28676, 40473 72190, 74996; 88617, 98239, 132039 y 40; serie D, 10736; serie F, 16597; serie G, 47788, 71982 a 4, serie H, 37931 a 4, 45831 a 4

Cupones que comprende la factura n.º 7: Serie A, 405038 y 9, 405031 a 56, 609468 a 71; serie C, 88611 a 15.

Cupones que comprende la factura n.º 8, Serie A, 105831; serie G, 15837; serie H, 11900 y 11901

Cupones que comprende la factura n.º 9: Serie A, 405126 y 7; serie C, 88626 a 8

Cupones que comprende la factura n.º 10: Serie A, 739891, 730892, 730904 a 6; serie G, 35788; serie H, 69362 y 3, 69365 a 69.

Cupones que comprende la factura n.º 11: Serie A, 484165.

Cupones que comprende la factura n.º 12: Serie A, 84611 a 18, 84714 y 15 84784 a 6, 84901 y 2, 84907 a 9, 301033 a 9, 318822 a 31, 319150 a 3, 332207 a 56, 333538 a 40, 334224 a 6, 334306 a 10, 335007 a 12, 336094 a 103, 405077 y 8, 484213 y 14, 484571, 609462 y 3, 609519 y 20, 672874 y

5; serie B, 21958, 49755, 67274, 67320, 67330, 71165 y 6, 71260 a 63, 74001 y 2; Serie C, 35402, 79305, 72339 y 40, 72470 a 3, 75414 a 17; serie D, 22136 y 7, 22408 a 13, 31106 y 7; serie E, 15226 y 7; serie F, 12897 y 98; serie G, 47789 a 91, 85703; serie H, 32997, 37935, 69280 a 87.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

EDICTO

931

D. Andrés Solano Sáenz, Alcalde constitucional de Laguna de Cameros, provincia de Logroño

Hago saber: Que, a instancia de Ramón Ildefonso Ramos González y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Ramón Ildefonso Ramos González, alistado en el año 1944 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Simón Ramos González y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Simón Ramos Sáenz y de María González García; nació en Pradillo provincia de Logroño de día 16 de Septiembre de 1909 teniendo, por tanto, ahora, si vive 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace 5 años del pueblo de Laguna de Cameros que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que noticiara el paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Simón Ramos González que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Laguna de Cameros 15 de Julio de 1943.

El Alcalde

EDICTO

937

Confecionado por la Junta general el Reparto de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días y tres más a los efectos de reclamación.

Sorzano 5 de julio de 1943

El Alcalde,

EDICTO

942

Don Moises Dominguez Hernandez, Alcalde de Arnedo

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para ampliación del abastecimiento de aguas potables queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 30 del Estatuto municipal

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924

En Arnedo a 4 de junio de 1943.

El Alcalde,